



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-377  
(04 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **JORGE ALBERTO CARMONA CALERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.890.727, en su condición de aspirante al cargo de **Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...JORGE ALBERTO CARMONA CALERO, cedulao al 14890727, actualmente desempeñándome como Oficial Mayor en Descongestión del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de la ciudad de Palmira, Valle, actuando en mi propio nombre, y como causante de la petición de la referencia, me permito presentar el recurso de reposición, para que reponga y en su lugar se contabilice y vuelva a calificarse los ítems tercero (Experiencia Adicional o docencia) y cuarto (Calificación Adicional), puesto que mis calificaciones en ellos fueron de uno coma ochenta y nueve (1,89) y de cero coma cero (0,00) respectivamente.*

*La inconformidad o incordio lo planteo de acuerdo con los siguientes:*

**HECHOS**

*1.- Cuando me inscribí acorde a los lineamientos fijados en el Acuerdo CSJVAA17-71 del 6-Oct-2017, cumplí a cabalidad con todo lo consagrado en el numeral 2 del mencionado Acuerdo, que para el cargo al que me inscribí consistía en: “Código del Cargo: 262405; denominación: Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz; grado 19; Requisitos: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional”. (Subrayado es mío).*

2.- Nunca fui incluido en la lista de excluidos dentro del proceso de selección, por lo que se colige fácilmente cumplí con los requisitos mínimos.

3.- El punto o ítem 3 indica: “iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días...”.

Acorde con lo consagrado se me calificó con 1,89, aplicando la proporcionalidad explícita que indica la Resolución CSJVAR21-203, y teniendo en cuenta que he desempeñado los cargos de: i) Oficial Mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Buga, Valle, durante los lapsos del 1-31 de enero de 2015 y del 16 al 31 de marzo de 2015, se debería haber contabilizado 46 días, o sea 2,55 puntos (46 días \* 20 puntos / 360 días = 2,55 puntos); ii) Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz; grado 19; en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Descongestión de Buga, Valle, en los períodos del 7 al 27 de mayo y del 9 al 30 de junio del año de 2015, refulge claro que el valor a reconocer por sólo esos 50 días alcanza el guarismo de 2,77 (50 días \* 20 puntos / 360 días = 2,77 puntos); iii) Secretario del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Palmira Valle, desde el 3 al 31 de diciembre de 2015, por ese lapso la puntuación sería igual a 1,50 (27 días \* 20 puntos / 360 = 1,50 puntos); iv) El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Buga, Valle, en el período comprendido entre el 18 de octubre al 8 de noviembre de 2016 y del 22 de diciembre de 2016 hasta el 8 de agosto de 2018, o sea 608 días ininterrumpidos y 20 día más, o sea 628 días en total, da el valor a reconocer de 34,88 puntos (628 días \* 20 puntos / 360 días = 34,88 puntos), y, v) Finalmente debe sumársele el nombramiento como juez en encargo del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Buga, Valle, en el lapso del 24 de diciembre de 2018 al 17 de enero de 2019, esto es, 25 días, lo que arrojaría un valor de 1,39 (25 días \* 20 puntos / 360 días = 1,3888889 puntos), aproximando a dos decimales 1,39.

Lo que indica pues que el valor correcto que debería ir en ese ítem sería la suma de lo descrito y que asciende a 43,09 puntos.

4.- En cuanto al punto o ítem 4, indica: iv). Capacitación adicional. Hasta 100 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Desconocieron por completo la especialización realizada en Derecho Penal en la Universidad Libre de Cali, con fecha de graduación del mes de julio de 2016,

*como también el título de Tecnología Química de la Universidad del Valle, con fecha de graduación del mes de octubre de 1990, lo que acorde con la tabla de la Resolución atacada me daría 30 puntos a mi favor, 20 puntos por la especialización en derecho penal y 10 puntos por el título en pregrado en Tecnología Química, que dista mucho del (0,00) con el que fui calificado.*

*Estando en los términos para la interposición de los recursos insertos en la resolución atacada, quedo a la espera del estudio de los ítems planteados como recurso de reposición que permitan resolver favorablemente mis intereses, y llegado el caso en que sean desestimados se le dé curso al recurso en forma subsidiaria interpuesto, con sustentación en el mismo escrito...”.*

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 4, Resolución CSJVAR21-377 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JORGE ALBERTO CARMONA CALERO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 30 de mayo de 2021, en la secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	412,53	143,00	0,00	20,00	575,53

Hoja No. 5, Resolución CSJVAR21-377 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### **2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JORGE ALBERTO CARMONA CALERO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-377 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
<b>Aspirante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>No. Días Acreditados</b>
JORGE ALBERTO CARMONA	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA	1/09/2013	12/01/2014	132
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA	3/02/2014	31/12/2014	329
JORGE ALBERTO CARMONA	OFICIAL MAYOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUGA	1/01/2015	31/01/2015	31
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA	1/02/2015	15/03/2015	45
JORGE ALBERTO CARMONA	OFICIAL MAYOR CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUGA	16/03/2015	31/03/2015	16
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA	1/04/2015	6/05/2015	36
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE JURIDICO JEP 19 JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA	7/05/2015	27/05/2015	21
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA	28/05/2015	8/06/2015	11
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE JURIDICO JEP 19 JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGA	9/06/2015	30/06/2015	22
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA	1/07/2015	31/10/2015	121
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA	4/11/2015	30/11/2015	27
JORGE ALBERTO CARMONA	ESCRIBIENTE JUZGADO CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS	1/12/2015	2/12/2015	2
JORGE ALBERTO CARMONA	SECRETARIO JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	3/12/2015	31/12/2015	29
JORGE ALBERTO CARMONA	CITADOR JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUGA	1/03/2016	1/05/2016	61
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 - OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE BUGA	2/05/2016	17/10/2016	166
JORGE ALBERTO CARMONA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 - OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE BUGA	9/11/2016	21/12/2016	43
JORGE ALBERTO CARMONA	OFICIAL MAYOR JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE BUGA	22/12/2016	17/10/2017	296
	<b>Total días acreditados</b>			<b>1388</b>
	<b>Total años acreditados</b>			<b>3,86</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>2</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta

<sup>2</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Hoja No. 7, Resolución CSJVAR21-377 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Corporación encuentra que el señor JORGE ALBERTO CARMONA CALERO, acreditó experiencia relacionada<sup>3</sup> de 3,86 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
ASISTENTE JURIDICO JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	19	2,00	37,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **0,00 a 37,20 puntos**.

## 2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-377 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la verificación realizada por esta seccional, en lo que corresponde a la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, particularmente el título de especialización en derecho penal, concedido por la universidad libre, fue tenido en cuenta para efectos de asignación de puntaje en la resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, asignándole 20 puntos por capacitación adicional.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, no será objeto de valoración el título de tecnólogo químico, concedido por la universidad del valle, aportado al momento de su inscripción, por cuanto, no guarda relación con el cargo de aspiración.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **20,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor JORGE ALBERTO CARMONA CALERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.890.727, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) Factor Experiencia Adicional y Docencia de 0,00 a 37,20 puntos. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Asistente jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	412,53	143,00	37,20	20,00	612,73

**ARTICULO 2:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” –

Hoja No. 9, Resolución CSJVAR21-377 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

“Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/LDAC